

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTION DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 044-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ARA/DEGBFS/D

Chachapoyas, 21 de Mayo del 2015

VISTO:

El INFORME TECNICO N°021-2015-GRA/ARA/DEGBFS/PCFFS-LA COLPA/TEC-JRAP, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra JESUS EDGARDO REYNA CALDERON (conductor y propietario del producto forestal intervenido), por Infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal.

Que, por razón de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 124-2014- Gobierno Regional Amazonas/PR, se aprueba la Directiva Nº 005-2014-Gobierno Regional Amazonas, sobre Normas para la Expedición de Resoluciones en los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional Amazonas;

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo Nº 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales "e" y "q" del artículo 51º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales "e" y "q" del artículo 51º de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-GOBIERNO REGIONAL AMAZONS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre; y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Que, la Resolución Ministerial Nº 0302-2010-AG, publicado el 01 de mayo de 2010 en el diario Oficial "El Peruano", aprueba los criterios para la adecuada conducción de los procedimientos administrativos sancionadores tendientes a imponer sanción por realizar un transporte de productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen; en razón a ello, se tiene que incurre en infracción administrativa quien realiza el acto (chofer), quien dispone que se

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTION DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

regalice el transporte (dueño del producto) y quien adicionalmente tenga que asegurar la procedencia legal de los productos a transportar.

Que, mediante ACTA DE INTERVENCION N°017-2015-GRA/ARA/DEGBFS/PCFFS-LA COLPA, de fecha 15 de Mayo del 2015, da cuenta de la intervención efectuada con presencia de personal de la PNP-Chachapoyas, y personal de la DEGBFS – ARA, al Sr. JESUS EDGARDO REYNA CALDERON (conductor y propietario del producto forestal intervenido), debido a que se transportaba en el vehículo con placa de rodaje N° D4Q-923, producto forestal no maderable (LEÑA), sin contar con los documentos oficiales que amparen la tenencia legal y procedencia de dicho producto, procediéndose a ejecutar la medida de carácter provisional, de Comiso de 25 cargas, equivalente a 2.5 m3, de la especie Huaba Inga sp.; por incurrir en infracción a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre de conformidad con el inciso "r" del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley 27308, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG, que establecen, que "De manera enunciativa, se consideran infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en materia forestal, las siguientes: (...), r) El transporte de los productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen., y en su caso merecerá la imposición de la sanción de MULTA de conformidad con los artículo 365° y 366° del reglamento en mención.

Que, el INFORME TÉCNICO Nº 021-2015-GRA/ARA/DEGBFS/PCFFS-LA COLPA, de fecha 15 de Mayo del 2015, refiere que el intervenido Sr. JESUS EDGARDO REYNA CALDERON (conductor y propietario del producto forestal intervenido), ha infringido la legislación forestal y de fauna silvestre de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369°, inciso "d" del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo Nº 4-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo Nº 006-2003-AG., que establece: "Procede el comiso de especímenes, productos o subproductos de fauna silvestre y flora en los estasos siguientes: (...) d) Transportados sin la documentación oficial que la ampare; ecomendándose la imposición de la sanción Multa equivalente a 0.1 de la UIT (Una Décima de la Unidad Impositiva Tributaria -UIT) al infractor, de conformidad con los artículos 365° y 366°; así como también, el proceder a la sanción accesoria de Comiso de 25 cargas, equivalente a 2.5 m3, de la especie Huaba Inga sp.; sin perjuicio de exigirse las demás responsabilidades civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Que, conforme a lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 235° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, se realizó la notificación al involucrado, detallándose la calificación de la infracción del hecho suscitado, otorgándose a la vez el plazo de 05 días hábiles para que el intervenido y todo aquel con legitimidad para obrar puedan formular los descargos y/o utilizar los medios de defensa que creyeran convenientes.

Que, con fecha 15 de Mayo del 2015, se emitió la RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 042-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ARA/DEGBFS/D; en el cual se resuelve: 1) Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra la persona de **JESUS EDGARDO REYNA CALDERON** (conductor y propietario del producto forestal intervenido); 2) Otorgar el plazo de 05 días hábiles al administrado para formular los descargos respectivos conforme a ley; 3) Aprobar el Comiso Provisional de 25 cargas, equivalente a 2.5 m3, de la especie **Huaba Inga sp.**

Que, con fecha 21 de Mayo, el administrado **JESUS EDGARDO REYNA CALDERON** (conductor y propietario del producto forestal intervenido), se apersona a las oficinas de la ARA Sede Chachapoyas, para presentar sus descargo conforme a ley, mediante documento en la modalidad de Carta, anexando al mismo: 1) DESCARGOS a ACTA DE INTERVENCION N°017-2015-GRA/ARA/DEGBFS/ PCFFS-LA COLPA, de fecha 15 de Mayo del 2015; 2) Imágenes de Área Aprovechada por el administrado; 3) Copia de Escritura del terreno; manifestando en estos que su persona tenía en posesión dicho producto forestal proveniente de su predio, el cual tenía como fin ser donada a una institución y que por desconocimiento de la norma no realizo el tramite respectivo de aprovechamiento del producto, aceptando a la ves su responsabilidad y solicitando la

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTION DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

recomprensión del caso, y la devolución respectiva del producto comisado por nuestra entidad, versión que es corroborada conforme los documentos adjuntos al mencionado documento.

Que, así mismo, revisado el Registro de Infractores a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre de la DEGBFS/ARA/AMAZONAS, se verifica que el Sr. **JESUS EDGARDO REYNA CALDERON** (conductor y propietario del producto forestal intervenido), respecto de la infracción forestal, es **NO INFRACTOR Y/O REINCIDENTE**, no contando con antecedes en nuestros registros. Aspecto que es tomado en cuenta en el presente caso.

Que, estando a los actuados que anteceden; contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución de Gerencia Regional Nº 003-2015-GRA/GR-ARA, de fecha de emisión 07 de Enero del 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER al Sr. JESUS EDGARDO REYNA CALDERON (conductor y propietario del producto forestal intervenido), identificado con DNI N°06041167, domiciliado en Jr. Triunfo N° 255, distrito y provincia de Chachapoyas, la multa equivalente a 0.1 UIT (Una Décima de la Unidad Impositiva Tributaria – U.I.T), en estricta aplicación del artículo 365°, del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, y lo previsto en la Directiva N°009-2002-INRENA-DGFFS; por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, vigente a la fecha en que se cumpla el pago, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, sin perjuicio que se interpongan las acciones civiles y/o penales judiciales a que hubiere lugar.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositado por cada infractor en la Cuenta Corriente Nº 0261007479 del Banco de la Nación, a nombre de la Región Amazonas – Fondo de Garantía del Gobierno Regional Amazonas, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los (05) días de efectuado el pago, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la DEVOLUCION, en su totalidad del producto forestal no maderable (LEÑA) en la cantidad de 25 cargas, equivalente a 2.5 m3, de la especie **Huaba** *Inga sp.*, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- EXHORTAR al Sr. JESUS EDGARDO REYNA CALDERON (conductor y propietario del producto forestal intervenido), para acudir a solicitar información a la autoridad competente (ARA Amazonas — Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre), sobre el uso adecuado de los productos forestal maderable y no maderable existentes en su predio, para así evitar sucesos a posterior que perjudiquen el uso racional y sostenible los mismos y el fin a emplear conforme a ley.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución, al administrado y a las instancias Internas de la Autoridad Regional Ambiental, para los fines pertinentes.

Registrese y Comuniquese,

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS AUTORIDAD REGIONAL AMOSENTAL DRECCIÓN ELECURA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FÚNA SILVESTR

SEGUNDO SANCHEZ TELLO DIRECTOR EJECUTIVO